

Recurso 134/2019**Resolución 165/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 23 de mayo de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**, contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato denominado “Contratación del suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo eléctrico titularidad del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro” (Expte. 24/2019 BIS), convocado por el citado Ayuntamiento de Cuevas del Becerro (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 18 de marzo de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, poniéndose a disposición de los interesados, a través de este medio electrónico y en esta fecha, los pliegos rectores de la licitación. El citado anuncio



también fue publicado, el 20 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE).

El valor estimado del contrato asciende a 480.000 euros.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 10 de abril de 2019, fue presentado en el registro de este Tribunal, escrito de interposición de recurso especial por la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. (en adelante, GAS NATURAL), contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) que rige la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. En su escrito la recurrente solicita como medida cautelar la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato.

CUARTO. Por la Secretaría de este Tribunal se dio traslado del recurso al órgano de contratación, que remitió la documentación pertinente para su resolución.

QUINTO. El 3 de mayo de 2019, se dirige escrito a la entidad recurrente concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime pertinentes sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar, en principio, extemporáneo. Dentro del plazo conferido al efecto, el 8 de mayo de 2019, GAS NATURAL presenta en el registro de este Tribunal las



oportunas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada a este Tribunal, el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro ha puesto de manifiesto que no dispone de órgano propio especializado, habiendo además remitido a este Órgano documentación a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que, de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para el conocimiento del presente recurso especial este Tribunal.

SEGUNDO. Procede ahora determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El recurso se dirige contra el anuncio y el pliego de cláusulas administrativas de un contrato de suministro cuyo valor estimado asciende a 480.000 euros y que pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.



TERCERO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1, letras a) y b) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”

A efectos del cómputo del plazo para la interposición del recurso, y dado que en el presente supuesto consta que los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores el día en que se publicó el anuncio de la licitación en el perfil de contratante, 18 de marzo de 2019, el *dies a quo* o primer día del plazo para la interposición de aquel resulta coincidente tanto para la impugnación del anuncio como de los pliegos, 19 de marzo, siendo el *dies ad quem*, o último día del plazo, el 8 de abril de 2019.

Por tanto, al haber tenido entrada el recurso en el registro de este Tribunal el 10 de abril de 2019, el mismo se interpuso fuera del plazo legalmente establecido, como alega el órgano de contratación en su informe al recurso, sin que resulte posible acoger las alegaciones formuladas por la recurrente en su escrito presentado ante este Tribunal el 8 de mayo de 2019. En base a ellas, la empresa recurrente plantea como referencia para determinar el inicio del cómputo del plazo para interponer el recurso especial la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el DOUE, 20 de marzo de 2019. No obstante, como ya ha sido indicado, y sin perjuicio del carácter preceptivo para esta licitación de la publicación del anuncio en el DOUE, de conformidad con la regulación



contenida en el precepto transcrito es la publicación en el perfil de contratante la que ha de ser tenida en cuenta a estos efectos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, procede la inadmisión del recurso interpuesto por extemporáneo.

La concurrencia de la causa de inadmisión puesta de manifiesto impide efectuar cualquier pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso ni sobre la medida cautelar de suspensión instada, así como sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**, contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato denominado “Contratación del suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo eléctrico titularidad del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro” (Expte. 24/2019 BIS), convocado por el citado Ayuntamiento de Cuevas del Becerro (Málaga), al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

